

SESIÓN EXTRAORDINARIA, URGENTE Y DECISORIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 14 NOVIEMBRE DE 2017.

-o0o-

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Jerez de la Frontera, siendo las **once horas y veinte minutos** del día **14 de noviembre de 2017**, se reúne en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, para celebrar sesión **Extraordinaria y Urgente**, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ DÍAZ; con la asistencia de los Tenientes de Alcaldesa, D. FRANCISCO CAMAS SÁNCHEZ y D^a MARÍA DEL CARMEN COLLADO JIMÉNEZ.

Excusan su asistencia: la Primera Teniente de Alcaldesa, D^a LAURA ÁLVAREZ CABRERA y el Cuarto Teniente de Alcaldesa, D. JOSÉ ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ.

Asiste el Secretario de la Junta de Gobierno Local, Tercer Teniente de Alcaldesa, D. SANTIAGO GALVÁN GÓMEZ.

Así mismo está presente el Secretario General del Pleno, en funciones de Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, D. JUAN CARLOS UTRERA CAMARGO.

ORDEN DEL DÍA

1. RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.-

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda ratificar la urgencia de la sesión.

2. ENCOMIENDA DE GESTION EN MATERIA SANCIONADORA.-

En este particular del Orden del Día, se conoce la siguiente propuesta de la Alcaldía-Presidencia:

"Ante las dificultades técnicas que viene padeciendo el Ayuntamiento de Jerez para la asunción directa de las actuaciones derivadas de la gestión y resolución de expedientes sancionadores por infracciones administrativas cuya tramitación haya de realizarse conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, derivada de la patente escasez de funcionarios que sufre, resulta aconsejable recurrir a entidades que por su experiencia en la realización de dichas actividades o por contar con una infraestructura más adecuada y capacitada para su organización, estén en disposición de poder asumir dicha organización.

Analizadas las opciones que el ordenamiento jurídico ofrece y a la vista de lo establecido en el artículo 31.2.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se estima que, la solución más conveniente para la necesidad planteada, es la de formalizar una encomienda de gestión a la Diputación Provincial de Cádiz la cual, por su naturaleza, objeto y recursos técnicos y personales podría estar en condiciones de asumir dicha tarea de una forma más eficaz.

La Diputación dispondrá los medios técnicos y materiales así como los recursos apropiados para la ejecución de los trabajos encomendados por el Ayuntamiento y la dirección técnica y estratégica de

la gestión encomendada se llevará a cabo en coordinación con los órganos municipales competentes.

La encomienda de gestión ésta prevista en el artículo 11.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no posea los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de distintas Administraciones se formaliza mediante firma del correspondiente convenio entre ellas.

El órgano competente para aprobar la encomienda de gestión corresponde al Pleno de la Corporación.

Por todo ello SE PROPONE

Único.- La elevación al Pleno de la Corporación de la transferencia de las actuaciones derivadas de la gestión y resolución de expedientes sancionadores por infracciones administrativas del Ayuntamiento de Jerez a la Diputación de Cádiz, ordenando a los servicios municipales pertinentes la preparación y tramitación de expediente administrativo que concluya con la aprobación del oportuno Convenio de Encomienda de Gestión."

La Junta de Gobierno Local, conocida la advertencia realizada en la sesión por el Secretario General del Pleno, en funciones de Titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, manifestando, que para la adopción de este acuerdo por el Pleno será necesario informe previo del Secretario, y además, en su caso, del Interventor, al requerirse el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, conforme al artículo 54.2b) del RD 781/86, de 2 de abril, en relación con el artículo 123 de la Ley 7/85, de 2 abril y el artículo 11 de la ley 40/2015, de 1 de octubre; por unanimidad acuerda aprobar la transcrita propuesta en todos sus términos.

3. PTOMP2-2016/4 - APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS DETERMINACIONES URBANÍSTICAS DEL PGOU DE JEREZ DE LA FRONTERA EN LA ZONA DE ORDENANZAS J "CIRCUITO DE JEREZ".-

En este particular del Orden del Día, se conoce la siguiente propuesta del Área de Gobierno de Tenencia de Alcaldía de Urbanismo, Dinamización Cultural, Patrimonio y Seguridad:

"Mediante Orden de 17 de abril de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, se aprobó, con carácter definitivo, el Documento de Revisión Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Jerez de la Frontera. El acuerdo de esta aprobación se publicó en el BOJA N°127 de 2 de julio de 2009.

Posteriormente, se tramitó el Documento de Cumplimiento de la Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio, de 17 de abril de 2009, relativa a la Revisión Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Jerez de la Frontera, que se aprobó por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 10 de diciembre de 2010. El acuerdo de esta aprobación se publicó en el BOJA N° 57 de 22 de marzo de 2011.

En consecuencia, se tramitó el Documento de Subsanación de las deficiencias observadas en el Documento de Cumplimiento del apartado Segundo de la Orden de 17 de abril de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, que se aprobó por el Pleno del Ayuntamiento de Jerez, en sesión celebrada el 26 de julio de 2011, y se informó favorablemente por la Dirección General de Urbanismo, mediante Resolución de 14 de diciembre de 2011. El acuerdo de esta aprobación se publicó en el BOJA N° 156 de 9 de agosto de 2012.

Este documento de Revisión Adaptación del PGOU de Jerez de la Frontera contiene, entre sus determinaciones, la delimitación del Circuito de Velocidad, incluyéndolo en la “Zona de Ordenanza J”, calificada como “Equipamiento Deportivo Privado”.

El pasado día 19 de octubre de 2016, RGE nº 11277 se presentó escrito en el Área de Gobierno de Urbanismo, Dinamización Cultural, Patrimonio y Seguridad por parte de la Sociedad Gestora del Circuito de Velocidad, CIRJESA, mediante el que se manifestaba el interés en llevar a cabo una serie de actuaciones encaminadas a relanzar el Circuito y el entorno del mismo, al objeto de generar el máximo provecho y uso del suelo y la máxima rentabilidad, tanto a nivel urbanístico como económico, en pro del interés público y social.

En el escrito presentado, se indicaba que el vigente PGOU de Jerez de la Frontera delimita este Circuito de Velocidad y lo incluye en la “Zona de Ordenanza J”, calificada como “Equipamiento Deportivo Privado”, por lo que el desarrollo de la misma, según se establece en el Artículo 10.3.39 de las Normas Urbanísticas, se había de realizar mediante la formulación de un único Plan Especial, cuyo ámbito sería el determinado en el plano de ordenación pormenorizada.

Sin embargo, se añadía en el escrito, dado que la concesión de licencias urbanísticas de obras en el ámbito estaría condicionada a la aprobación de dicho Plan Especial, que sería el que definiera su ordenación pormenorizada, así como a la de los posteriores instrumentos de gestión que le siguieran, con la correspondiente dilación en el tiempo que conllevaría la tramitación y aprobación de los mismos, y dado que interesaba promover de manera inmediata una serie de actuaciones para relanzar el equipamiento señalado, se proponía la redacción de una Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística.

El día 3 de noviembre de 2016, RGS nº 9650, se remitió un escrito desde el Área de Gobierno de Urbanismo, Dinamización Cultural, Patrimonio y Seguridad, al Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Planes Especiales, mediante el que se le informaba que cualquier modificación del PGOU que afectara, en suelo urbano consolidado, a la ordenación urbanística detallada que complementara a la ordenación estructural, que afectara a la determinación de usos pormenorizados o a las ordenanzas de edificación que legitiman directamente la actividad de ejecución sin necesidad de planeamiento de desarrollo, supondría una Modificación del PGOU que afectaría a las determinaciones de ordenación pormenorizada potestativa del mismo, en aplicación del Artículo 10.2.A.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

Asimismo se indicaba que para posibilitar el uso de actividades económicas a que se hacía referencia en la solicitud planteada, se tendría que llevar a cabo una ampliación de los usos complementarios admisibles regulados en el Artículo 10.3.39 de las Normas Urbanísticas del PGOU, para el suelo calificado como equipamiento privado en la Zona de Ordenanzas J “Circuito de Velocidad”, que en la actualidad no los contemplaba.

En virtud del escrito remitido, se solicitaba, expresamente, se definieran los usos a implantar en la Zona de Ordenanzas, complementarios al equipamiento deportivo, al objeto de obtener un pronunciamiento de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, sobre la necesidad de sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica de una Modificación del PGOU. Asimismo se solicitaba, se indicara si se pretendía prever o permitir la instalación de una gran superficie minorista o disponer de usos terciarios comerciales, con superficie construida superior a 5000 m², al objeto de recoger informe comercial de la Consejería competente en materia de comercio interior.

El día 1 de marzo de 2017, RGS nº 2171, se remitió por el Área de Gobierno de Urbanismo, Dinamización Cultural, Patrimonio y Seguridad al Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Planes Especiales, un borrador de documento de Modificación Puntual de las Determinaciones Urbanísticas del PGOU de Jerez de la Frontera en la Zona de Ordenanzas J “Circuito de Velocidad”, al objeto de que manifestaran su conformidad al contenido del mismo.

Dicho documento había sido elaborado por los Servicios Técnicos del Departamento de Planeamiento, en coordinación con los redactores del Documento Ambiental Estratégico donde, ante la falta de definición por parte de CIRJESA de un programa pormenorizado de usos y necesidades a implantar para regular la ordenación completa de todo el ámbito, ni de los usos complementarios concretos que se pretendían incluir, se había planteado una Modificación Puntual del PGOU con una serie de objetivos a los que se hacía referencia expresa.

El día 7 de marzo de 2017, RGE nº 2650, se remitió por la Sociedad Gestora del Circuito, CIRJESA, al Área de Gobierno de Urbanismo, Dinamización Cultural, Patrimonio y Seguridad, escrito de conformidad al borrador, para tramitación ambiental, del documento de Modificación Puntual de las Determinaciones Urbanísticas del PGOU de Jerez de la Frontera en la Zona de Ordenanzas J “Circuito de Velocidad”, adjuntando Documento Ambiental Estratégico de la misma, elaborado por la entidad Ibermad, Medio Ambiente y Desarrollo S.L.

El día 10 de marzo de 2017, RGS nº 2617, se dirigió escrito a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, por parte del Área de Gobierno de Urbanismo, Dinamización Cultural, Patrimonio y Seguridad, relativo a la solicitud de inicio de procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la Modificación Puntual de las Determinaciones Urbanísticas del PGOU de Jerez de la Frontera en la Zona de Ordenanzas J “Circuito de Velocidad”, de acuerdo con el Anexo I de la Ley 7/ 2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y ajustándose al supuesto recogido en el Artículo 40.3.b) de la citada Ley, al afectar, la presente Modificación, a la ordenación pormenorizada del Plan General y posibilitar la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deben someterse a Evaluación de Impacto Ambiental.

A dicho escrito se adjuntaba Borrador de la Modificación Puntual y su correspondiente Documento Ambiental Estratégico.

En fecha 6 de abril de 2017, RGE nº 6056 del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, se recibió escrito de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, al que se acompaña Resolución de ese organismo, de fecha 31 de marzo de 2017, por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, relativa a la Modificación Puntual de las Determinaciones Urbanísticas del PGOU de Jerez en la Zona de Ordenanzas J “Circuito de Velocidad”.

El día 27 de julio de 2017, RGE n.º 11829 del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se recibió escrito de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, al que se adjuntaba Informe Ambiental Estratégico (IAE), de fecha 19 de julio de 2017, de la Modificación Puntual de las Determinaciones Urbanísticas del PGOU de Jerez de la Frontera en la Zona de Ordenanzas J “Circuito de Velocidad”, tramitado conforme a lo previsto en la Ley 7/ 2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre (Expte EAE_S/09/2017. Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada). Este informe fue publicado en el BOJA N° 199 de 17 de octubre de 2017, mediante Resolución de 8 de septiembre de 2017, de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, por la que se da publicidad al Informe Ambiental Estratégico relativo a la Modificación Puntual de las Determinaciones Urbanísticas del PGOU de Jerez de la Frontera en la Zona de Ordenanzas «J» «Circuito de Velocidad», del término municipal de Jerez de la Frontera, Cádiz. (PP. 2604/2017).

En dicho IAE, se determina que la Modificación Puntual de las Determinaciones Urbanísticas del PGOU de Jerez de la Frontera en la Zona de Ordenanzas J “Circuito de Velocidad” en el término municipal de Jerez de la Frontera, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las determinaciones ambientales indicadas en dicho Informe Ambiental Estratégico, así como las ya incluidas en la Memoria Urbanística y en el Documento Ambiental

Estratégico que no se opongan a las anteriores.

En fecha 25 de julio de 2017, RGS nº 42, se emitió informe interno por el Departamento de Planeamiento en el que se exponen las consecuencias del Informe Ambiental Estratégico y, con ello, la imposibilidad de modificación exclusiva de los Artículos 10.3.38 y 10.3.39 de las Normas Urbanísticas del PGOU, tal y como estaba planteada, y se indicaba que quedaba el desarrollo del ámbito condicionado a la definición de la ordenación pormenorizada del mismo.

En fecha 7 de agosto de 2017, RGS nº 8951 se remitió escrito por el Área de Gobierno de Urbanismo, Dinamización Cultural, Patrimonio y Seguridad al Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial en Cádiz, mediante el que solicitaba, de conformidad con las exigencias impuestas en el IAE emitido, la delimitación técnica del Dominio Público Hidráulico de los cauces existentes en la Zona de Ordenanzas J “Circuito de Velocidad” del PGOU de Jerez de la Frontera, a que hacen referencia (Arroyo del Gato) en su valoración en materia de aguas.

El día 4 de agosto de 2017, RGS nº 8880, se remitió escrito por el Área de Gobierno de Urbanismo, Dinamización Cultural, Patrimonio y Seguridad a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, mediante el que se solicitaba, se aclarara una serie de aspectos relacionados en el IAE emitido, precisos para analizar la viabilidad del documento de Modificación Puntual del PGOU y poder continuar, así, con la tramitación del procedimiento.

El 10 de octubre de 2017, con Registro General de Entrada, nº 18871 del Ayuntamiento, se recibe escrito de la Delegación Territorial en Cádiz de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de aclaraciones sobre determinados aspectos recogidos en el Informe Ambiental Estratégico de 19 de julio de 2017, en materia de aguas y de vías pecuarias.

En fecha 2 de noviembre de 2017, RGE nº 29067, se recibió escrito de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, remitiendo copia, en formato digital, de la delimitación técnica del Dominio Público Hidráulico y Zona Inundable del Arroyo El Gato.

Con fecha 7 de noviembre de 2017, se presentó por parte de la empresa Ibermad, Medio Ambiente y Desarrollo, S.L., documento de Valoración de Impacto en la Salud, incorporándose al Documento de Modificación Puntual de las Determinaciones Urbanísticas del PGOU de Jerez de la Frontera en la Zona de Ordenanzas J “Circuito de Velocidad”.

Se propone elevar a la Junta de Gobierno Local, el proyecto de documento de Modificación Puntual de las Determinaciones Urbanísticas del PGOU de Jerez de la Frontera en la Zona de Ordenanzas J “Circuito de Velocidad”, para su aprobación y posterior remisión al Pleno de este Excmo. Ayuntamiento.

Los Servicios Técnicos del Departamento de Planeamiento, vista la solicitud formulada por la Sociedad Gestora del Circuito, CIRJESA, tras la emisión del Informe Ambiental Estratégico, y una vez realizadas las pertinentes aclaraciones con la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, han elaborado un documento de Modificación Puntual del PGOU de Jerez de la Frontera, con el objeto de posibilitar el desarrollo directo de parte del Circuito de Velocidad, como equipamiento deportivo privado unitario de titularidad patrimonial pública, sin perjuicio de garantizar el desarrollo ordenado y regulado por la ordenación pormenorizada de un Plan Especial en el caso de que estas circunstancias cambien.

Este documento propone la modificación de los Artículos 10.3.38 y 10.3.39 de las Normas Urbanísticas de la Revisión Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Jerez de la Frontera, aprobada definitivamente por Orden de 17 de abril de 2009, de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, publicada en el BOJA nº 127 de 2 de julio de 2009, para lograr los objetivos propuestos, mediante las siguientes propuestas:

A) Lograr el desarrollo directo del equipamiento deportivo en las condiciones actualmente existentes. Esto es, como equipamiento deportivo privado unitario de titularidad patrimonial pública, sin perjuicio de obligar a la redacción de un Plan Especial que garantice su desarrollo ordenado y regulado en el caso de que estas circunstancias cambien. Se modifica el Artículo 10.3.39 de la Normas Urbanísticas del PGOU de Jerez de la Frontera, estableciéndose la obligatoriedad de redacción de un plan especial que ordene de forma pormenorizada los usos posibles de la zona en las siguientes situaciones:

- Para llevar a cabo el desarrollo del suelo calificado de Actividades Económicas dentro del ámbito.
- Para actuaciones dentro de la zona con algún tipo de afección hidráulica (zona de DPH, zona de servidumbre o zona de policía).
- Si se plantea una ruptura de la actual "unidad de negocio" del equipamiento deportivo, entendiéndose con ello la enajenación de parcelas de uso privativo dentro de la actual delimitación de la Zona de Ordenanzas J.
- Si se procediera a una privatización, total o parcial de la sociedad gestora del circuito.

B) Adaptación de usos al PGOU vigente, corrigiendo la errónea referencia de los mismos al derogado PGOU-95.

Se modifica el Artículo 10.3.38 de la Normas Urbanísticas del PGOU de Jerez de la Frontera, para adaptar dicha normativa al Título IV "Condiciones Generales de Uso" de las Normas Urbanísticas de la vigente Revisión Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Jerez de la Frontera, aprobada definitivamente por Orden de 17 de abril de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, publicada en el BOJA nº 127 de 2 de julio de 2009.

C) Flexibilizar los usos compatibles en el equipamiento deportivo, admitiendo como compatible el uso de actividades económicas.

Se amplían los usos admisibles recogidos en el Artículo 10.3.38 de la Normas Urbanísticas del PGOU de Jerez de la Frontera, admitiendo el uso de actividades económicas que en el Título VI de dichas normas, se corresponden con las recogidas en el Artículo 6.3.1, en concreto: b1b gran industria compatible con el medio urbano, b2 pequeña industria, b3 actividades de transporte y aparcamientos y b4 almacenaje.

D) Adaptación a la Ley de Comercio Interior de Andalucía (DL 1/2012, de 20 de marzo).

Se modifica el Artículo 10.3.38 de la Normas Urbanísticas del PGOU de Jerez de la Frontera, con relación a los usos comerciales d.2 admisibles como compatibles con el de equipamiento deportivo, prohibiendo el de "gran superficie minorista" definido en el Artículo 22 de la Ley de Comercio Interior de Andalucía y limitando la superficie construida máxima admisible para el uso comercial d.2 a no superar los 5.000 m² construidos. Con estas limitaciones, la presente Modificación del PGOU no tendrá incidencia en materia de comercio interior, en aplicación del Artículo 33 de la Ley de Comercio Interior de Andalucía (DL 1/2012, de 20 de marzo).

Se propone la modificación de las determinaciones establecidas para la Zona de Ordenanzas J "Circuito de Velocidad", recogidas en los Artículos 10.3.37, 10.3.38 y 10.3.39 de la Revisión Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Jerez de la Frontera, aprobada definitivamente por Orden de 17 de abril de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, publicada en el BOJA nº 127 de 2 de julio de 2009.

No obstante, y a la vista del Informe Ambiental Estratégico y de las exigencias establecidas en el mismo, se ha optado por excluir de la aplicación de esta Modificación del PGOU, a las zonas con algún tipo de afección hidráulica (zona de "delimitación técnica" del DPH, zona de servidumbre, zona de policía).

Precisamente, uno de los principales objetivos de la presente Modificación, era posibilitar el desarrollo directo del Circuito de Velocidad, en las condiciones actualmente existentes, como equipamiento deportivo privado unitario de titularidad patrimonial pública, sin perjuicio de garantizar el desarrollo ordenado y regulado por la ordenación pormenorizada de un Plan Especial en el caso de que estas circunstancias cambien. Y sin embargo, las exigencias ambientales establecidas en el IAE, de obligado cumplimiento y que deben integrarse en la modificación del PGOU de Jerez de la Frontera, eran propias de un instrumento de desarrollo que definiera la ordenación urbanística detallada y el trazado pormenorizado de la trama urbana, con definición de usos pormenorizados y de las ordenanzas que regulen la implantación de los usos en cada una de ellos, así como sus plazos de ejecución.

Ante esta situación, se mantuvieron reuniones con responsables de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz y se solicitó aclaración, por escrito, al respecto. Tras estas "aclaraciones" y ante la aparente importante afección del Arroyo del Gato al Equipamiento Deportivo existente, puesta de manifiesto, reiteradamente, por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, en sus diversos informes, desde el punto de vista urbanístico, el documento de Modificación del PGOU de Jerez de la Frontera, justifica que, mientras no exista deslinde del DPH del arroyo, tal y como establece el Artículo 95 de la Ley de Aguas y se puedan definir legalmente la zona de servidumbre y la zona de policía, y mientras no se desarrolle el Plan Especial que garantice la calificación pública del DPH y la preservación del proceso de urbanización de los espacios colindantes que aseguren su integridad, no deben admitirse desarrollos directos en dichos suelos por ser contrarios a los fines específicos de la actividad urbanística, establecidos en el Artículo 3 de la LOUA.

Con esta premisa impuesta implícitamente por el Informe Ambiental Estratégico, para poder dar respuesta urbanística a la Modificación del PGOU pretendida, el documento se redacta justificando el cumplimiento de las determinaciones ambientales indicadas en dicho Informe Ambiental Estratégico, reinterpretadas en el escrito de aclaraciones remitido por la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz.

El Artículo 31 de la LOUA, relativo a las competencias para la formulación y aprobación de los instrumentos de planeamiento, preceptúa en su punto 1, que corresponde a los municipios la formulación de proyectos de cualesquiera instrumentos de planeamiento de ámbito municipal. Asimismo, en su punto 3, preceptúa que corresponde a cualquier Administración o entidad adscrita o dependiente de la misma, para el ejercicio de sus competencias con relevancia o repercusión urbanísticas y territoriales, así como a los particulares, la elaboración técnica y la presentación de planes parciales de ordenación, planes especiales o estudios de detalle, catálogos así como de propuestas o peticiones de modificaciones del Plan General de Ordenación Urbanística o del Plan de Ordenación Intermunicipal.

El documento elaborado cuenta con el contenido exigido en virtud del Artículo 19 de la LOUA, relativo al contenido documental de los instrumentos de planeamiento, tal y como consta en informe técnico elaborado al respecto.

Asimismo y dado que plantea, entre sus objetivos, la flexibilización de los usos admisibles, admitiendo como compatible el uso de actividades económicas y por tanto afecta, en suelo urbano consolidado, a la ordenación urbanística detallada que complementa a la ordenación estructural, que afecta a la determinación de usos pormenorizados o a las ordenanzas de edificación, que legitiman directamente la actividad de ejecución sin necesidad de planeamiento de desarrollo, se considera que afecta a las determinaciones de ordenación pormenorizada potestativa del mismo, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 10.2.A.a de la LOUA.

El Artículo 40.3.b de Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), establece que se encuentran sometidos a Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) Simplificada "Las

modificaciones que afecten a la ordenación pormenorizada de los instrumentos de planeamiento general que posibiliten la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con el Anexo I de esta Ley".

Dado que los usos de actividades económicas se encuentran incluidos en dicho Anexo I, ello ha supuesto la necesidad de someter el documento de Modificación Puntual del PGOU a Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) Simplificada.

En lo que respecta a la tramitación del instrumento de planeamiento, el Artículo 36 de la LOUA, relativo al régimen de la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento, en su apartado 2.c), relativo al procedimiento, señala que la competencia para la aprobación definitiva de las innovaciones que no afecten a la ordenación estructural, corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, en los términos regulados en el Artículo 31.2.c) de la LOUA. Por su parte, el Artículo 32.1 de la misma Ley, regula el procedimiento para la aprobación de los instrumentos de planeamiento.

El Artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, confiere al Pleno Municipal la competencia para la adopción del acuerdo de aprobación inicial del planeamiento general, y el Artículo 127.1.c) de la misma Ley, confiere a la Junta de Gobierno local, la competencia para la aprobación de los proyectos de instrumentos de ordenación urbanística cuya aprobación definitiva o provisional corresponda al Pleno; por ello, y antes de la adopción por parte del Ayuntamiento Pleno del acuerdo de aprobación inicial, se ha de aprobar por la Junta de Gobierno Local como proyecto de instrumento de planeamiento.

Por todo ello, **SE PROPONE:**

Primero.- Aprobar el proyecto de Documento MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS DETERMINACIONES URBANÍSTICAS DEL PGOU DE JEREZ DE LA FRONTERA EN LA ZONA DE ORDENANZAS J " CIRCUITO DE VELOCIDAD ".

Segundo.- Dar traslado al Excmo. Ayuntamiento Pleno de Jerez de la Frontera para que, por éste, se proceda a aprobar el documento MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS DETERMINACIONES URBANÍSTICAS DEL PGOU DE JEREZ DE LA FRONTERA EN LA ZONA DE ORDENANZAS J " CIRCUITO DE VELOCIDAD."

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes, técnico y jurídicos, emitidos por el Servicio de Gestión del Proceso Urbanístico y demás documentos que integran el expediente, así como la advertencia realizada en la sesión por el Secretario General del Pleno, en funciones de Titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, manifestando, que para la adopción de este acuerdo por el Pleno será necesario informe previo del Secretario, y además, en su caso, del Interventor, al requerirse el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, conforme al artículo 54.2b) del RD 781/86, de 2 de abril, en relación con el artículo 123 de la Ley 7/85, de 2 de abril; por unanimidad acuerda aprobar la transcrita propuesta en todos sus términos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las once horas y treinta y tres minutos, de todo lo que, como Secretario, doy fe.